

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Abril 07 de 2022.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 45 del 23 de Marzo de 2022, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 30 de Marzo de 2022 a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin, ello después de revisar el correo electrónico del juzgado, no se observa envío alguno de juridico.jpineda@gmail.com, dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte actora.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 543

Cali, Abril siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2022-00074-00

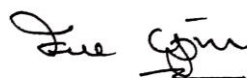
Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 511 del 22 de Marzo de 2022, el cual se notificó por estado el día 23 de Marzo de 2022.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

RAD. 2022-00074

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
57 DEL 8/ABRIL/2022.

Correo juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co